

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN: 50001233300020210035000**  
**DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META**  
**ASUNTO: ACUERDO No. 005 DEL 18 DE AGOSTO DE 2021 EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE CABUYARO (META)**  
**M. DE CONTROL: REVISIÓN DE VALIDEZ**

Revisada la demanda que en ejercicio del medio de control de Revisión de Validez, consagrado en el Decreto 1333 de 1986, interpuso la Gobernación del Departamento del Meta en contra del Acuerdo No. 005 del 18 de agosto de 2021, expedido por el Concejo Municipal de Cabuyaro (Meta), considera el despacho que la misma reúne los requisitos de ley y, en consecuencia, se:

### **RESUELVE:**

**FIJAR** en lista el presente asunto por el término de diez (10) días, durante los cuales el Ministerio Público y cualquiera otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del Acuerdo No. 005 del 18 de agosto de 2021 *“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES ESPECIALES A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CABUYARO (META), PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS”*

Dentro del referido término, podrán solicitar la práctica de pruebas, tal como lo prevé el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.

De otra parte, de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, las partes e intervinientes o apoderados, una vez notificados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por

las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta Corporación.

Igualmente, se le advierte a los sujetos procesales e intervinientes que la remisión de correspondencia deberá cumplir los requisitos previstos en las citadas disposiciones en armonía con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 103 del C.G.P., esto es, deberá originarse desde el correo electrónico que aparezca en el proceso o el institucional de la respectiva entidad pública o privada que participe y, en el caso de los particulares, en el que así decida e informe por esa misma vía, y solo se recibirá durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m., en el correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta Corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P. Del mismo modo se indica que la documentación deberá aportarse en un único archivo en PDF, con el fin de hacer más ágil su incorporación en el aplicativo donde se encuentra almacenado el expediente.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos /frmConsulta.aspx> insertando los 23 dígitos en Código Proceso e ingresando en las pestañas denominadas procesos y actuaciones.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Hector Enrique Rey Moreno**

**Magistrado**

**Mixto 003**

**Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77755fcaca17398464bba6a9fb0ec6ca9afcf7015dc632de824f1980b62b2eae**

Documento generado en 07/10/2021 04:54:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**